

GOBIERNO

DEL DEPARTAMENTO DE
TAMAULIPAS.

EL CIUDADANO JOSE ANTONIO QUINTERO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO de Tamaulipas.

La Junta Departamental de Tamaulipas usando de la facultad que le concede el artículo 3º de la 6ª ley constitucional ha tenido á bien acordar, como en efecto acuerda, la siguiente

DIVISION CONSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO.

Art. 1.º El Territorio del Departamento de Tamaulipas se divide en tres distritos que se denominarán *del Centro, del Sur, y del Norte*; y sus Cabeceras serán, en el primero, Ciudad Victoria, Capital del Departamento, en el segundo, la Ciudad de Santa Anna de Tamaulipas; y en el tercero la de Matamoros.

Art. 2.º El Distrito del Centro se sub-divide en cuatro partidos que se nombrarán *de Cruillas, de Soto la Marina, de Ciudad Victoria, y de Tula*; y las cabeceras serán Cruillas, Soto la Marina, Ciudad Victoria y Tula.

Art. 3.º El partido de Cruillas lo formará la municipalidad de la cabecera con las de las villas de San Fernando, Burgos, S. Carlos, y Mineral de S. Nicolas que contienen siete mil doscientos cincuenta y cinco habitantes.

Art. 4.º El partido de Soto la Marina lo formará la municipalidad de la cabecera con las de Abasolia, Jiménez y Páddilla que contienen cuatro mil seiscientos ochenta y siete habitantes.

Art. 5.º El partido de Ciudad Victoria lo formará la municipalidad de la Capital con las de las villas de Hidalgo, Guemes, Casas, Llera, Mineral de Villagran que contienen once mil quinientos setenta habitantes.

Art. 6.º El partido de Tula se formará de la municipalidad de la cabecera y de las de las villas de Jaumave, Palmillas y Mineral de Bustamante que tienen catorce mil doscientos cincuenta y dos habitantes.

Art. 7.º El distrito del Sur se sub-divide en dos partidos que se nombrarán *de Santa Anna de Tamaulipas y de Santa Barbara*; y las cabeceras serán Santa Anna de Tamaulipas y Santa Barbara.

Art. 8.º El partido de Santa Anna de Tamaulipas lo formará la municipalidad de la cabecera con las de Ciudad Villerias y villa de Aldama que contienen nueve mil trescientos cuarenta y nueve habitantes.

Art. 9.º El partido de Santa Barbara lo formará la municipalidad de la cabecera con las de Ciudad Magiscatzin, Jicotencal, y Morelos; que contienen once mil setecientos ochenta y tres habitantes.

Art. 10. El distrito del Norte se sub-divide en tres partidos, y se nombrarán *de Matamoros, de Reinosá, y de Ciudad Guerrero*; y las cabeceras serán la Ciudad de Matamoros, la villa de Reinosá, y Ciudad Guerrero.

Art. 11. El partido de Matamoros lo formará el municipio de la Ciudad que tiene diez y seis mil trescientos setenta y dos habitantes.

Art. 12. El partido de Reinosá se formará de la municipalidad de la cabecera y de la de Camargo que contienen nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco habitantes.

Art. 13. El partido de Ciudad Guerrero lo formará la municipalidad de la cabecera con las de las villas de Mier y Laredo que tienen nueve mil novecientos sesenta y dos habitantes.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique por bando en esta Capital, y en las demas Ciudades, Villas, Lugares del Departamento, circulandose á quienes toque cuidar de su cumplimiento.

Ciudad Victoria Julio 21 de 1838.

Jose Antonio Quintero.

Por enfermedad del Sr. D.
Geronimo Nuñez de Cáceres,
Oficial mayor.